



FRANQUEO CONCERTADO 0/51
Depósito Legal AL-1-1958

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERIA
Teléfono (951) 21 11 31

Boletín Oficial
PROVINCIA DE ALMERIA

SECCION DE ARCHIVO BIBLIOTECA.
C/ NAVARRO RODRIGO 17
04071-ALMERIA
ALMERIA

... de su completa publicación en el Boletín Oficial

IMPORTE DE SUSCRIPCION
(Según tarifa B.O.P. n.º 280 de 31-12-91)

ANUAL.....	5.250 Ptas.
DE ABRIL A DICIEMBRE.....	4.000 "
SEGUNDO SEMESTRE.....	2.700 "
DE OCTUBRE A DICIEMBRE.....	1.400 "
Ejemplares sueltos.....	75 "

2991/94

3085/94

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial de Almería

AYUNTAMIENTO DE ANTAS

EDICTO

EDICTO

Recibido en esta Delegación Provincial expediente sobre la construcción de una Vivienda Rural, en suelo no urbanizable en el Término Municipal de Cuevas del Almanzora, promovido por Alicia García Galera, número C.P.U. 2684, para su tramitación por el Art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública durante 15 días.

En dicho periodo quedará el Expte. a disposición de cualquiera que desee examinarlo en el Departamento de Urbanismo de esta Delegación Provincial y se podrán presentar las alegaciones pertinentes.

Almería, a 5 de Abril de 1994.

EL VICEPRESIDENTE DE LA C.P.O.T.U., Vicente E. Abad Montoya.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza que se relaciona, es por lo que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, que regula las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar de esta publicación.

ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.-La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por el art. 4.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7-85 en concordancia con el 25 del mismo texto legal.

Artículo 2.-Esta Ordenanza tiene como finalidad lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad para conseguir la convivencia ciudadana.

Artículo 3.-Esta Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Antas, estando obligados todos los habitantes cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

Artículo 4.-Este Ayuntamiento queda habilitado para imponer las sanciones establecidas en normas especiales o sectoriales, por comisión de infracciones previstas en las mismas, particularmente, en materia de disciplina urbanística, de mercados de sanidad, de consumo y cualesquiera otras que disciplinen competencias municipales.

TITULO PRIMERO

CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS

Artículo 5.-Todos los habitantes de Antas, sin excepción, sujetarán su comportamiento a las siguientes normas:

- Se observará el debido civismo, no alterando el orden ni la tranquilidad del vecindario, con escándalos, riñas, tumultos o tirar petardos en la vía pública.

- Puntualmente se cumplirán las disposiciones de las autoridades y los bandos de la Alcaldía sobre conducta del

Administración Municipal

3075/94

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

ANUNCIO

Don Antonio Hita López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HAGO SABER: Que al amparo de lo preceptuado en el Artículo 45 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1372/86, esta Corporación Municipal en sesión celebrada el 14-02-1994, acordó iniciar expediente de investigación sobre la situación de parte de la calle de La Ermita.

Lo que se hace público por término de 15 días a fin de que las personas afectadas por la investigación aleguen cuanto estimen conveniente a su derecho ante esta Corporación, acompañando todos los documentos en que fundar sus alegaciones.

Alcolea, a cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.

EL ALCALDE, Antonio Hita López.

vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

Toda persona tendrá el deber y la responsabilidad de poner en conocimiento de los agentes de la Autoridad las infracciones de las que tuviera conocimiento.

Queda prohibido maltratar o destruir las instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de los jardines y plazas públicas.

Artículo 6.-Se prohíbe, con carácter general, el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal.

Artículo 7.-Queda prohibida y, en su caso, será sancionada toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público.

TITULO SEGUNDO POLICIA DE LA VIA PUBLICA

Artículo 8.-Compete a la Administración Municipal la ejecución de trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie podrá ejecutar trabajos de restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia municipal.

Artículo 9.-Se prohíbe, en especial, dentro de la vía pública, colocar o dejar abandonados objetos particulares, electrodomésticos, muebles, vehículos o cualquier tipo de objeto que ensucie, afee o afecte a la vía pública.

Igualmente queda prohibido verter aguas residuales sobre la vía pública.

Artículo 10.-Se prohíbe sobrepasar los límites permitidos por ruidos, volumen musical y otras actividades no permitidas que produzcan incomodidades en el exterior de locales públicos o privados.

Asimismo la circulación de vehículos con el tubo de escape averiado.

Artículo 11.-Es obligatoria la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores o derribos, no obstante, cuando las necesidades de tránsito y otras circunstancias lo impidan se sustituirán éstas por puentes volantes, andamios o redes de mallas.

Artículo 12.-Por motivos de seguridad, salubridad y ornato público todos los propietarios de solares o espacios visibles desde la vía pública vendrán obligados a proceder a su vallado.

Artículo 13.-El servicio de recogida de basura tendrá la periodicidad y horario que se determine por este Ayuntamiento, estando obligados sus usuarios a colocar sus basuras o residuos dentro de bolsas de plástico y en los contenedores cuando se instalen.

Artículo 14.-Cuando se trate de desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de actividades industriales, de construcción, agrícola o ganaderas o limpieza de solares, el productor queda obligado a su tratamiento y evacuación al vertedero municipal controlado, por sus propios medios.

Artículo 15.-Los propietarios, arrendatarios y demás personas que habiten en inmuebles sitos en esta localidad, quedan obligados a la limpieza y conservación de su fachada, debiendo anualmente proceder a su encalado, en aquellos que tuvieran esta modalidad.

Artículo 16.-Anualmente por este Ayuntamiento, mediante Bando de la Alcaldía, se establecerá el plazo

durante el cual deberá procederse a esta limpieza de fachadas, indicando las zonas especialmente obligadas para ello.

El incumplimiento de este deber de limpieza y encalado, llevará una actuación subsidiaria de este Ayuntamiento, pudiendo éste proceder a su limpieza y encalado a costa del propietario del inmueble, o sujeto beneficiado por actuación municipal.

TITULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.-En relación con la aplicación de esta Ordenanza se considerarán faltas, las siguientes:

- Alterar el orden y tranquilidad pública.
- Arrojar objetos en vía públicas.
- Realizar cualquier acción que afee, ensucie, produzca daños en lugares de uso público o servicio público.
- Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos y oficios.
- Verter en la vía pública aguas residuales.
- No observar los límites permitidos por ruidos, volumen musical y otras actividades.

Abandonar en vías públicas escombros, basuras y demás tipo de desechos en general.

En general cualquier otra acción que se considere contraria a las disposiciones contenidas en los títulos I, II, III de esta Ordenanza.

Artículo 18.-Las infracciones cometidas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con multa de hasta 10.000 pesetas pudiendo graduarse éstas en razón de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren en la infracción.

Artículo 19.-Si la reposición de la infracción llevase aparejada una actuación del infractor, y éste no la realizare en el tiempo convenido, el Ayuntamiento subsidiariamente podrá realizar dicha actuación a cargo del infractor con el costo originado. Esta actuación se podrá producir especialmente cuando se abandonaren en la vía pública basuras, escombros, vehículos no aptos para el tráfico o cualquier otro objeto que ensuciare o entorpeciese la libre circulación por la misma.

Artículo 20.-Contra los actos o acuerdos municipales que impongan sanciones podrá interponerse el recurso correspondiente ante el órgano que lo dictó dentro del plazo fijado en la normativa vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

Será competente la Alcaldía para sancionar las faltas establecidas en esta Ordenanza e imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la facultad de delegación de dicha competencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza una vez aprobada por el Ayuntamiento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en base a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7-85 que regula las Bases del Régimen Local.

Antas, a 20 de Abril de 1994.

EL ALCALDE, firma ilegible.